

Auto sust No. 0000315
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, existentes por cuenta de este proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, en cuanto el juzgado de origen existe conversión de títulos descontados al ejecutado, los cuales se encuentran en proceso de ser allegados a la cuenta de este despacho.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01021-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE Enero DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria: Elena Lora Ramirez
SECRETARIA

Autos sust No. 0000292
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante ASFAMICOOP con Nit. #900.267.427-2 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002141380	07/12/2017	\$ 465.846,00
469030002141381	07/12/2017	\$ 465.846,00
469030002141382	07/12/2017	\$ 465.846,00
469030002141383	07/12/2017	\$ 465.846,00
TOTAL		\$1.863.384,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza ASFAMICOOP al apoderado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C #16.747.521, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00755-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 14 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 Enero 2018

C. de Ejecución
C. Municipal
M. de Ejecución
Secretaría
SECRETARIA

Auto Inter No. 00111.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

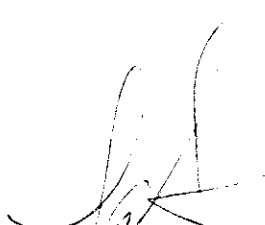
DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSUE GUZMAN RODRIGUEZ, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$15.338.052.08.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00092-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
María José González Ramírez
SECRETARIA

0000324

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

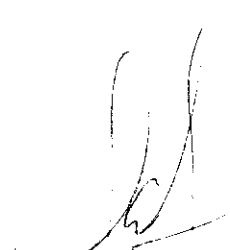
RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, en donde aporta la negativa de la notificación personal del acreedor hipotecario.

2.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con la nueva dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez

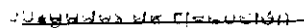

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00074-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 Enero DE 2018**


Civilista
Maria Jinita Lopez Ramirez
SECRETARIA

0000329

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio No. 4101 de 15 de Diciembre de 2017, el juzgado

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 03º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00842-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Enero-2018**

Jueces de Ejecución
Civil y Familia poros

Maria Eugenia Bolaños Ordoñez
SQM SECRETARIA
Secretaria

0000330

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio No. 4095 de 15 de Diciembre de 2017, el juzgado

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 03º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00842-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

María Consuelo Rodríguez
SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 109
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JESUS EURIPIDES TORRES, contra JORGE ANTONIO OBANDO MINA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta JESUS EURIPIDES TORRES, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00798 (12)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **30-ENE-2018**

SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0000327
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el Director de la Tesorería de EMCALI, solicita se le informe si el límite de embargo comunicado por este despacho correspondiente a la suma de \$7.191.550, debe ser aplicado a los demandados que inicialmente indicó el juzgado de origen y a su vez pide corregir el número de cédula de la señora María Eugenia Vallejos Narváez demandada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Director de la Tesorería de EMCALI, indicándole que el límite de embargo comunicado en su dependencia mediante oficio No. 369 del 30 de enero de 2017, debe ser aplicado a la orden de embargo sobre el salario de los aquí demandados emitida por el Juzgado de Origen.

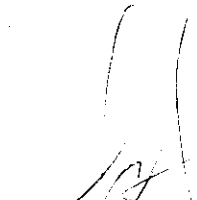
En cuanto a corregir el número de cédula de la demandada, se le hace saber al Director de la Tesorería de EMCALI, que el número es 31.838.490 y no 16.679.567 tal como se plasmó en el oficio No. 369 del 30 de enero de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Director de la Tesorería de EMCALI, indicándole que el límite de embargo comunicado en su dependencia mediante oficio No. 369 del 30 de enero de 2017, debe ser aplicado a la orden de embargo sobre el salario de los aquí demandados emitida por el Juzgado de Origen.

En cuanto a corregir el número de cédula de la demandada, se le hace saber al Director de la Tesorería de EMCALI, que el número es 31.838.490 y no 16.679.567 tal como se plasmó en el oficio No. 369 del 30 de enero de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00837-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Marta J. J. 
Secretaria

Auto sust No. 0000328
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita continuar con el presente proceso, toda vez que ha transcurrido diez (10) meses y el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio no han fijado la primera audiencia para el trámite de insolvencia de persona natural comerciante.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que hasta la fecha no se allega informe del Centro de Conciliación de Justicia Alternativa, por lo que se procederá a requerir a dicho Centro, para que informe el estado del trámite de insolvencia de la demandada Ligia Morimitsu de Morimitsu, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Centro de Conciliación de Justicia Alternativa, para que informe el estado del trámite de insolvencia de la demandada Ligia Morimitsu de Morimitsu, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al Centro de Conciliación de Justicia Alternativa, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00259-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
Secretaria

Auto Inter No 104
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00886 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución

Clase de Ejecución

Secretaría

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA

Auto Inter No. 112
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se liquida hasta fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate, misma que se realizó el 19 de julio de 2017

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	5.000.000
Interés mora 06-02-08 A 31-12-13	\$	7.434.583
Interés mora 01-01-14 A 19-07-17	\$	4.758.367
Total	\$	17.192.950

2.- Ejecutoriado el auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2008-00556 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución

C. J. Municipales

María Juana Ramírez

SECRETARIA

Auto Inter No. 101
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

- 1.- TENGASE** por cancelada la obligación respecto del crédito No. 31934-3
- 2.- REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 31934-6

Capital	\$	3.555.362
Interés mora 01-05-12 A 30-03-14	\$	1.813.998.76
Interés mora 31-03-12 A 31-12-17	\$	3.599.579
Abono 01-12-17	\$	126.885
Capital	\$	3.555.362
Interés mora 01-05-12 A 30-03-14	\$	1.687.113.76
Interés mora 31-03-12 A 31-12-17	\$	3.599.579
Total	\$	8.842.054.76

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2012-00811 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Rodríguez

SECRETARIA

Auto Inter No 102
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00361 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Maria Jimena Lopez Rios

Secretaría

Auto Inter No. 103
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de plazo y moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 630

Capital	\$	53.217.046
Interés plazo 07-09-16 A 24-07-17	\$	9.434.318
Interés mora 24-07-17 A 30-11-17	\$	5.199.305
Total	\$	67.850.669

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2017-00494 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
C. de Municipios
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0000313
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la parte demandante es una certificación de deuda, mas no la liquidación del crédito, misma que deberá presentarse tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 04 de 18 de enero de 2018 realizado por secretaria.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00418 (31)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Manizales, Manizales, Manizales

Secretaria

Auto Inter No. 103
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	16.442.354
Interés plazo 03-08-12 A 08-11-13	\$	852.721
Interés mora 04-07-13 A 08-11-13	\$	698.000
Interés mora 09-11-1 A 31-12-17	\$	18.349.064
Total	\$	36.342.139

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2013-00792 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2018**

Civiles Municipales

Manuela Jimenez Lopez-Rodriguez

Secretaria

0000318

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A, al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2005-00280-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30-ENERO-2018**

Juigados de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa de la Juez Laura Roldán
Secretaría

Auto sust No. 0000319
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00924-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
M. Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0000311
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 118, el mandatario judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren en este despacho.

En vista lo anterior y como quiera que existen depósitos en la cuenta de este despacho, se procederá a ordenar el pago de la suma \$520.400 al apoderado de la parte demandante que corresponde al saldo pendiente por cancelar sobre la liquidación del crédito, el cual se paga de la siguiente manera: tres depósitos judiciales por valor de \$458.475 y se fracciona el título No. 469030002145924 por valor de \$61.925 para un total de \$520.400.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$61.925 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA con C.C#12.988.441 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002145921	15/12/2017	\$ 152.825,00
469030002145922	15/12/2017	\$ 152.825,00
469030002145923	15/12/2017	\$ 152.825,00
TOTAL		\$458.475,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de

\$61.925 al apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA con C.C#12.988.441, el siguiente título judicial;

469030002145924	15/12/2017	\$ 158.825.00
Se fracciona en:		Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$61.925	
	\$90.900	

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00940-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Yana **Secretaria** Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000312
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la mandataria judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren en este despacho.

En vista lo anterior y como quiera que existen depósitos en la cuenta de este despacho, se procederá a ordenar el pago de la suma \$345.100 a la apoderada de la parte demandante que corresponde a la liquidación de costas, ordenando el fraccionamiento del depósitos judiciales No. 469030002139229 por valor de \$345.100.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$345.100 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$345.100 a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002139229	05/12/2017	\$ 707.379.00
Se fracciona en:		Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$345.100	
	\$362.279	

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00049-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2018

Jueces de Ejecución,
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000323
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESOLVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00492-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENERO-2018**

Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0000322
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

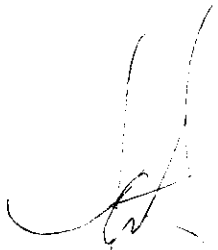
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00160-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30—ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
M. F. L. RAMIREZ
SECRETARIA

Auto Inter No 107
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-01134 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Maria Elena Lopez Ramirez

Secretaria

0000325

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el secuestro del inmueble objeto de la Litis, aportando el certificado de tradición junto con la escritura pública.

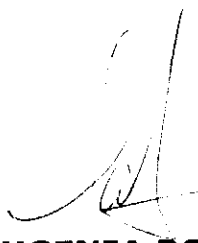
En vista de lo anterior y revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula No. 370-624576, se desprende de la anotación 14 que existe inscripción de embargo por cuenta del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali-Valle y no por cuenta de este despacho, por lo que se procederá a requerir a la parte actora, para que se sirva corregir dicha falencia, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que se mediante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se corrija la inscripción de embargo del inmueble No. 370-624576, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00339-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Margarita Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

0000326

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a librar despacho comisorio para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio SOFIPEZ DEL TOLIMA, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva aportar la dirección del establecimiento antes mencionado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00040-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Juana Lopez Ramirez

Secretaria A

Auto Inter No 106
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho 2018

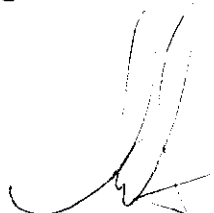
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00715 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2018**

Civil Municipal
María Jimena Largo Rodríguez
SECRETARÍA

Auto Inter No. 105
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante, RESPECTO del pagare No. **05816750042434608**

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré 4912650000057407

Capital	\$	14.789.629
Interés mora 23-10-15 A 18-12-17	\$	8.889.060
Total	\$	23.678.689

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2015-00758 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2018**

SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No. 0000316
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la liquidación de crédito que antecede, para ser tenida en cuenta una vez se reanude el trámite procesal

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00763 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

Auto Inter No 99
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00164 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2018**

Civiles Municipales
María Jimena Lora Ramírez
SECRETARIA

0000320

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

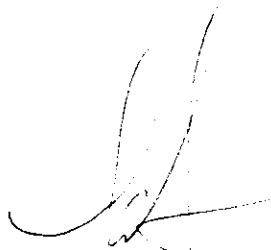
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Fiduoccidente, Fiduciaria de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00239-00 (06)
Sq.m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30—ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaría
María Victoria López
SECRETARÍA

Auto sust No. 0000314
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandado, allega la liquidación adicional del crédito, solicita la terminación del proceso.

En atención a lo requerido por la peticionaria, es preciso indicarle que la actualización del crédito debe tomarse como base la liquidación en firme, de conformidad con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, por lo que no es procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo antes citado.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado de Origen, comunicando la conversión de los depósitos judiciales descontados a las demandadas a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00818-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2018

Secretaría
Humberto León Ramírez
SECRETARÍA

Auto sust No. 0000321
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00006-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENERO-2018**

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
Margarita López Ríos
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0000317
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la representante legal de Bancolombia S.A, toda vez que no es parte dentro del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00489-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Enero-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Laísc Ramírez
SECRETARIA*

Secretaria